



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL AMAR – SAYCO (Ejecución Pública)

Entre la **ASSOCIACAO DE MÚSICOS ARRANJADORES E REGENTES**, en adelante denominada **AMAR**, con domicilio en Avenida Río Blanco 18 19 Andar, Centro de la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, representada por su Presidente, señor **MARCO VENICIO MORORO DE ANDRADE**, por una parte,

y

la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA**, en adelante denominada **SAYCO**, con domicilio en la Calle 95 No.11-31, Apartado Aéreo No. 6482 de la ciudad de Bogotá, Colombia Suramérica, representada legalmente por su Gerente General, Sr. **JAIRO ENRIQUE RUGE RAMÍREZ**, por otra parte,

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

1. Por el presente contrato **AMAR** otorga a **SAYCO**, para su territorio, la administración de los derechos que más adelante se definen.
2. La administración de estos derechos tiene por objeto la Comunicación Pública de las obras que representa, por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición del público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; contenidas todas las ejecuciones públicas de obras musicales, con o sin letra, que estén protegidas según los términos de las leyes nacionales, de los tratados bilaterales, o convenios internacionales multilaterales relativos al derecho de autor (copyright, propiedad intelectual, etc.) existentes actualmente o que llegasen a existir durante la vigencia del presente contrato.
3. En los términos del presente contrato, la expresión "ejecución pública" incluye todas las audiciones y ejecuciones dadas al público en cualquier lugar dentro de los territorios en que ejerce sus funciones la Sociedad Contratante, por cualesquiera medios y de cualquier manera, sean dichos medios conocidos y utilizados actualmente o que sean descubiertos y utilizados durante la vigencia de este contrato. La "ejecución pública" incluye en particular las ejecuciones realizadas a través de medios en vivo, instrumentos o vocales, a través de medios mecánicos tales como soportes fonográficos, hilos, cintas y bandas sonoras (magnéticas y otras); a través de procesos de proyección (películas sonoras), de difusión y transmisión (tales como transmisiones de radio y televisión, bien sean directas, en diferido, retransmisiones, etc.) así como mediante cualquier proceso de recepción



Handwritten initials and signature at the bottom left of the page.



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL AMAR – SAYCO (Ejecución Pública)

radiofónica inalámbrica (receptores de radio y televisión, telefónicos, etc., y medios y dispositivos similares).

4. El repertorio de **AMAR** comprende las obras dramático musicales y musicales con o sin letra, para las cuales los titulares de los derechos de ejecución pública le han confiado o le confiarán, mientras dure el presente contrato, la administración de esos derechos.

ARTICULO II

1. El derecho exclusivo para autorizar ejecuciones del modo que se indican en el Artículo I, faculta a **SAYCO** dentro de los límites de los poderes pertinentes en virtud de este contrato, y de su propia Acta Constitutiva y de Reglamentos propios y de la legislación nacional del país donde ejerce sus funciones a:
 - a) Permitir y prohibir, en nombre propio o del autor en cuestión, la ejecución pública de las obras que formen parte del repertorio de **AMAR** y a conceder las autorizaciones necesarias para dichas ejecuciones.
 - b) Cobrar todos los derechos exigidos por concepto de las autorizaciones concedidas por la sociedad (según se estipula en el aparte a) anterior; recibir todas las sumas que se adeuden por concepto de indemnización o daños y perjuicios causador por las ejecuciones no autorizadas de las obras en cuestión.
 - c) Empezar y proseguir, en su propio nombre de un autor en cuestión, cualquier acción legal contra cualquier persona y organismo corporativo, autoridad administrativa u otra, responsable de realizar ejecuciones ilegales de las obras en cuestión, transigir, comprometer, someter a arbitraje, referir a cualquier juzgado especial o tribunal administrativo.
 - d) Empezar cualquier otra acción con el fin de asegurar la protección de los derechos de ejecución-pública de las obras incluidas en el presente contrato.
2. En vista de que el presente contrato es de carácter personal entre las Sociedades contratantes, queda formalmente convenido que, sin la expresa autorización escrita de una de las partes, la otra Sociedad contratante no podrá bajo ninguna circunstancia ceder o transferir a un tercero la totalidad o parte del ejercicio de las facultades a las que de otro modo tiene derecho conforme al presente contrato y en particular de conformidad con el numeral 1 del presente artículo. Cualquier transferencia realizada contrariamente a esta cláusula será nula y no tendrá valor, sin que sea necesario el cumplimiento de cualquier otra formalidad.





CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL AMAR – SAYCO (Ejecución Pública)

ARTÍCULO III

1. En virtud de los poderes conferidos en los Artículos Primero y Segundo, **SAYCO** se compromete a hacer valer dentro del territorio en el que ejerce sus funciones, los derechos de los miembros de **AMAR**, del mismo modo y en la medida en que hace valer los de sus propios miembros, y ello dentro de los límites de la protección legal conferida a una obra extranjera en el país donde se reclama protección, a menos que, en virtud del presente contrato, por no estar dicha protección específicamente contemplada en la ley, sea posible asegurar una protección equivalente. Las partes contratantes se comprometen además a mantener, en la medida de lo posible mediante las disposiciones reglamentarias apropiadas, aplicadas en materia de reparto de derechos, el principio de solidaridad entre los miembros de ambas Sociedades aún cuando, por efecto de la ley local, las obras extranjeras estén sujetas a discriminación.

En particular, **SAYCO** aplicará, a las obras del repertorio de **AMAR** las mismas tarifas, métodos, procedimientos y medios de cobro y distribución de derechos (sujeto a lo convenido en el Artículo VII del presente contrato) que aplica a las obras de su repertorio.

2. **SAYCO** se compromete a enviar a **AMAR** cualquier información que se le pudiera solicitar en relación con las tarifas que aplica a los diferentes tipos de ejecuciones públicas en su territorio.
3. A fin de coordinar un aumento del nivel de protección de los derechos de autor en los respectivos países y con miras a uniformar el contenido económico del presente contrato, las Sociedades contratantes se comprometen a concertar la búsqueda del medio más efectivo de lograr este objetivo.

ARTICULO IV

AMAR pondrá a disposición de **SAYCO** los documentos, informes y otros que permitan a ésta última justificar los derechos de cuyo cobro es responsable de conformidad con el presente contrato, así como emprender cualquier acción legal, como se menciona en el Artículo III anterior.

ARTICULO V



man



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL AMAR – SAYCO (Ejecución Pública)

1. **AMAR** pondrá a la disposición de **SAYCO** todos los documentos, registros e información que le permitan a ésta última ejercer un control serio y eficaz de sus intereses, en particular en lo referente a la declaración de obras, cobro y distribución de los derechos y la obtención y constatación de los programas de ejecución.

En particular, **AMAR** informará a **SAYCO** acerca de cualquier discrepancia que encuentre la documentación recibida de la otra Sociedad y de su propia documentación u otra suministrada por otra Sociedad.

2. Más aún, **AMAR** tendrá derecho a consultar todos los registros de **SAYCO** y obtener toda la información de ésta relacionada con la recaudación y distribución de los derechos que le permitan verificar la administración de su repertorio por la misma.
3. **AMAR** puede acreditar un representante ante **SAYCO**, para que en su nombre proceda a la verificación estipulada en los parágrafos I y II anteriores. La elección de dicho representante estará sujeta a la aprobación por parte de **SAYCO**. De negarse dicha aprobación, deberán exponerse las razones de tal negativa.

TERRITORIOS

ARTÍCULO VI

1. Para los fines del presente contrato, el territorio de ejercicio de **SAYCO** es Colombia.
2. Durante la vigencia del presente contrato, **AMAR** se abstendrá de realizar cualquier intromisión dentro del territorio de **SAYCO** durante el ejercicio de esta última del mandato conferido en el presente contrato.

DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO VII

1. **SAYCO** se compromete a hacer todo cuanto le sea posible para obtener los programas de las ejecuciones públicas que ocurran en su territorio, y a utilizar dichos programas como base fundamental para la distribución de los montos recaudados por concepto de derechos netos totales cobrados por dichas ejecuciones.
2. La distribución de los montos cobrados en relación con las obras ejecutadas en los territorios de cada Sociedad se hará conforme a la cláusula Tercera y a las normas



non *[Handwritten signature]*



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL AMAR – SAYCO (Ejecución Pública)

de distribución de la Sociedad que hace la distribución, teniendo en cuenta, sin embargo, los parágrafos siguientes:

- a) Cuando todas las partes involucradas en una obra son miembros de una sola Sociedad que no sea **SAYCO** que hace la distribución, la totalidad (100%) de los derechos correspondientes a dicha obra será distribuida a la sociedad a la cual pertenecen dichas partes involucradas.
- b) En caso de una obra cuyas partes involucradas no son en su totalidad miembros de la misma sociedad, pero de las cuales ninguna es miembro de SAYCO que hace la distribución, los derechos se distribuirán de acuerdo con las fichas internacionales (es decir, las fichas o notificaciones equivalentes, enviadas, y aceptadas por las Sociedades de las que son miembros las partes involucradas).

En el caso en que existan fichas o notificaciones contradictorias, SAYCO podrá distribuir los derechos de acuerdo a sus Reglamentos, exceptuando el caso cuando diferentes partes involucradas reclamen la misma parte, en cuyo caso dicha parte puede quedar en suspenso hasta que se llegue a un acuerdo entre las sociedades involucradas.

- c) En caso de una obra en la que por lo menos uno de los creadores originales pertenezcan a SAYCO, dicha Sociedad podrá distribuir los derechos de acuerdo con sus propios reglamentos.
- d) La parte de los derechos de una obra correspondiente al editor, o la parte total de todos los editores o subeditores de una obra, cualquiera sea su número, en ningún caso será mayor de la mitad (50%) del total de los derechos correspondientes a la obra.
- e) Cuando una obra, a falta de ficha internacional o documentos equivalentes, solamente se identifica por el nombre del compositor, y éste es miembro de una sociedad, el total de los derechos correspondientes a dicha obra deberá enviarse a la Sociedad del compositor. Si la obra es un arreglo de una obra que no tiene derechos de autor, los derechos deberán pagarse a la Sociedad arreglista, siempre y cuando éste sea conocido. En el caso de las letras adaptadas a una obra sin derecho de autor, los derechos deberán enviarse a la Sociedad del letrista.

La sociedad que recibe los derechos distribuidos de acuerdo a los procedimientos anteriores es responsable en el caso de obras mixtas, de realizar



nan *[Handwritten signature]*



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL AMAR – SAYCO (Ejecución Pública)

cualesquiera transferencias necesarias a otras Sociedades que tengan intereses en la obra, y de informar a la Sociedad que hace la distribución mediante fichas internacionales u otros documentos equivalentes.

- f) Cuando un miembro de una de las Sociedades ha adquirido los derechos para adaptar, hacer arreglos, editar nuevamente o explotar una obra del repertorio de la Sociedad, la distribución de los derechos se efectuará con la debida consideración de las disposiciones de la presente cláusula y las del "Estatuto Confederado de Subedición", establecido por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, (en lo sucesivo denominada "La Confederación").

ARTÍCULO VIII

1. SAYCO tendrá derecho a deducir de las sumas que cobre en nombre de AMAR, el porcentaje necesario para cubrir sus gastos efectivos de administración. Este porcentaje no será superior al que retiene por este concepto de las sumas cobradas para sus miembros y se esforzará en este respecto por mantenerse dentro de los límites razonables, habida cuenta de las condiciones locales imperantes en el territorio en que ejerce sus funciones.
2. Cuando no realice cobros suplementarios con el fin de mejorar las pensiones de sus miembros, los fondos de beneficencia o de previsión, para el fomento de las artes nacionales o a favor de cualesquiera fondos con propósitos similares, SAYCO tendrá derecho a deducir de las sumas cobradas por ella, a nombre de AMAR, un máximo de (10%) que será destinado a los fines anteriormente indicados.
3. Ninguna parte de los derechos cobrados por SAYCO por cuenta de AMAR, en consideración a las autorizaciones que conceda únicamente para las obras con derecho de autor que esté autorizada a administrar, podrá ser considerada no distribuable a la otra Sociedad. Con excepción, por lo tanto, solamente de la deducción mencionada en el numeral (1.) de esta cláusula, y sujeto a las disposiciones del numeral (2.) de la mencionada cláusula, el total neto de los derechos cobrados por SAYCO por cuenta de AMAR, será entera y efectivamente distribuido a ésta última.



man

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL AMAR – SAYCO (Ejecución Pública)

ARTÍCULO IX

1. SAYCO remitirá a AMAR las sumas que le adeude de conformidad con el presente contrato, del modo y en el momento en que haga las distribuciones a sus propios miembros, y por lo menos una vez al año.
2. Cada pago irá acompañado de un estado de distribución de forma tal que le permita a AMAR distribuir a cada una de las partes interesadas, cualquiera que sea su categoría como miembro, los derechos correspondientes a dicha parte. Dichos estados de cuenta deberán ser uniformes, tanto estilística como materialmente y deberán contener, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Los títulos de las obras;
 - b) Los nombres de los autores, compositores y/o toda otra parte interesada con sus respectivos porcentajes.
 - c) Los montos por concepto de derechos, señalados preferiblemente en la moneda de la organización transmisora o, en su defecto en puntos.
 - d) La categoría de tarifas y el período que cubre al pago.
3. Los pagos serán efectuados por SAYCO en su moneda nacional.
4. SAYCO será responsable, ante AMAR, por cualquier error u omisión que pueda cometer al distribuir los derechos correspondientes a las obras del repertorio de la otra Sociedad.
5. Cuando existan medidas legislativas o estatutarias que impidan el libre intercambio de pagos internacionales, o cuando se hayan establecido, o se establezcan en el futuro, acuerdos de control de cambio entre los países de las dos Sociedades contratantes, SAYCO deberá:
 - a) Sin demora, inmediatamente después del cierre de distribución de la cuenta de AMAR, realizar todas las gestiones necesarias y cumplir con todas las formalidades requeridas por las autoridades nacionales, de modo que dichos pagos puedan efectuarse lo antes posible.
 - b) Informar a AMAR que dichas gestiones se han realizado y que se ha cumplido con las formalidades cuando se le envíe los estados de cuenta mencionados en el parágrafo II de la presente cláusula.



Handwritten initials and signature



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL AMAR – SAYCO (Ejecución Pública)

ARTÍCULO X

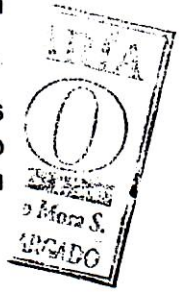
1. AMAR se compromete a suministrar a SAYCO, una lista completa y detallada de los nombres y seudónimos de sus socios, incluyendo la fecha de fallecimiento, supresiones y alteraciones. Cada cierto tiempo, le enviará las listas suplementarias indicando las inclusiones, supresiones o cambios que se han efectuado al listado principal, y al menos una vez al año, un listado con los socios autores y compositores que han fallecido en el transcurso de ese año.

ARTÍCULO XI

1. Los miembros de AMAR serán protegidos y representados por SAYCO de conformidad con el presente contrato, sin que la Sociedad que los representa requiera que dichos miembros cumplan con cualesquiera formalidades y sin que sea necesario su adhesión a la otra Sociedad.
2. Durante la vigencia del presente contrato, ninguna de las dos Sociedades contratantes podrá, sin el consentimiento de la otra, aceptar en calidad de miembro a cualquier miembro de la otra Sociedad o a cualquier persona natural, empresa o compañía que tenga la nacionalidad de uno de los países en los que la otra Sociedad ejerza sus funciones.
3. Sin embargo, no se interpretará que la cláusula precedente prohíbe a cualquiera de las partes representar en sus propios territorios de funciones a personas que se benefician del estatus de refugiados en esos territorios o que han sido autorizados para establecerse en los mismos. Esta adhesión no tendrá validez para el territorio de la Sociedad que ejerce su actividad en el país al que pertenece el autor.
4. Cada una de las Sociedades contratantes se compromete a no comunicarse directamente con miembros de la otra Sociedad, y si surgiera la ocasión, deberán hacerlo por intermedio de la otra Sociedad.
5. Cualesquiera controversias o dificultades que pudieren presentarse entre las dos Sociedades contratantes en relación a la afiliación de una parte involucrada o cesionario serán resueltas amistosamente entre ellas dentro del más amplio espíritu de conciliación y en virtud de salvaguardar los intereses de las partes involucradas.

CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO XII



Handwritten initials or signature



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL AMAR – SAYCO (Ejecución Pública)

El presente contrato está sujeto a las disposiciones de los Estatutos y a las decisiones de la Confederación.

DURACIÓN

ARTÍCULO XIII

El presente contrato tendrá una vigencia efectiva a partir del 01 de Enero de 2007 y sujeto a lo estipulado en el Artículo XIV, permanecerá vigente año tras año, mediante prórroga automática si no se avisa por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de cada periodo.

ARTÍCULO XIV

No obstante lo dispuesto en el Artículo XIV, el presente contrato podrá ser denunciado por una de las Sociedades contratantes en los siguientes casos:

- a) Si se realiza cualquier alteración del Acta Constitutiva de los Reglamentos o del Plan de Distribución de SAYCO que pueda modificar substancialmente y desfavorecer el ejercicio de los derechos patrimoniales de los actuales titulares de derechos de autor administrados por AMAR. Cualquier cambio de ese tipo debe ser verificado por el organismo competente de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores. Después de dicha verificación, el Consejo Administrativo de la Confederación le permitirá a la Sociedad representada un periodo de tres meses para solucionar la situación creada. Cuando se venza este periodo sin que la Sociedad en cuestión haya tomado los correctivos necesarios, entonces el presente contrato se considerará terminado si es el deseo de la sociedad, de manera unilateral, si así lo decide.
- b) Si surgiere en el país de una de las Sociedades contratantes una situación de derecho o de hecho tal que los miembros de la otra Sociedad queden en una situación menos favorable que los miembros de la Sociedad de dicho país, o si una de las Sociedades contratantes pone en práctica medidas que conduzcan a un boicot de las obras del repertorio de la otra Sociedad contratante.



man



**CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL
AMAR – SAYCO
(Ejecución Pública)**

LITIGIOS Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO XV

1. Cada una de las Sociedades contratantes podrá solicitar el asesoramiento del Consejo Administrativo de la Confederación con relación a cualquier dificultad que pudiere surgir entre las dos Sociedades respecto a la interpretación del presente contrato.
2. Las dos Sociedades contratantes podrán, de ser necesario y luego de intentar una conciliación ante el organismo mencionado en el Artículo b) parágrafo VI de los Estatutos Federales, recurrir de común acuerdo al arbitraje del organismo competente de la Confederación para resolver cualquier controversia que pudiera surgir entre ellas en relación con el presente contrato.
3. Si las dos Sociedades contratantes no consideran apropiado recurrir al arbitraje de la Confederación o arreglar el arbitraje entre ellas, aún fuera de la Confederación, para resolver sus diferencias, el tribunal competente que admitirá dichas diferencias será el del domicilio de la Sociedad demandada.

Hecho de buena fe, con el mismo número de ejemplares que de partes.

En Río de Janeiro, el 1º de Enero de 2007 , En Bogotá, D.C., el 1º de Enero de 2007

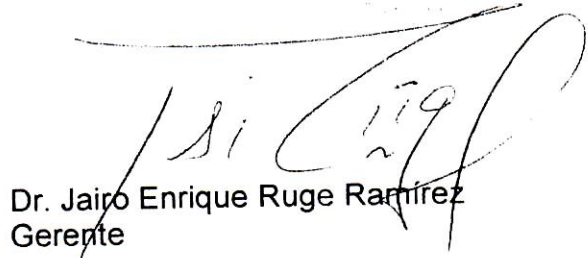
Por AMAR

Por SAYCO

Leído y aprobado por:

Leído y aprobado por:


Dr. Marco Venicio Mororo de Andrade
Presidente


Dr. Jairo Enrique Ruge Ramirez
Gerente



